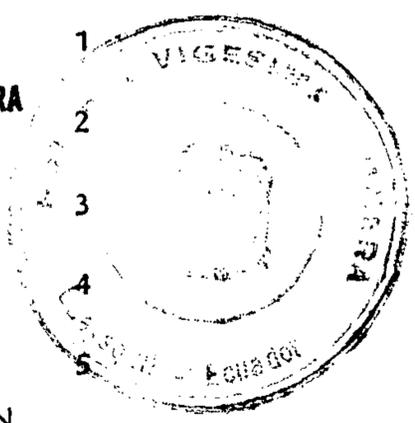


28.056

003 3002

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL



Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA VENTAS  
COMERCIALES E INDUSTRIALES VECCIN  
C. LTDA.-----  
(Capital: S/. 700.000,00).-----

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, capital de la  
provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce de Julio  
de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ  
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,  
comparecen las siguientes personas: MARLON CABRERA  
POSLIGUA, casado, ejecutivo; MIKE JOSE CABRERA POSLIGUA,  
casado, ejecutivo; y MONICA ALEXANDRA CABRERA SANCHEZ,  
soltera, ejecutiva; también comparecen las señoras MARIA  
VERONICA ORMAZA VELASQUEZ DE CABRERA, casada, ejecutiva,  
y MIRIAM VELEZ GALARZA DE CABRERA, casada, ejecutiva; los  
comparecientes ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en  
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de  
conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de  
esta Escritura a la que proceden como ya queda indicado con  
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron  
la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-  
Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se  
encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un  
Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las  
cláusulas y delaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA:  
OTORGANTES.- Celebran este contrato y de manera expresa  
manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de

4

1 Responsabilidad Limitada VENTAS COMERCIALES E  
2 INDUSTRIALES VECOIN C. LTDA., las siguientes personas  
3 naturales: MARLON CABRERA POSLIGUA, de estado civil casado;  
4 MIKE JOSE CABRERA POSLIGUA, de estado civil casado; y MONICA  
5 ALEXANDRA CABRERA SANCHEZ, de estado civil soltera; también  
6 comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras  
7 MARIA VERONICA ORMAZA VELASQUEZ DE CABRERA, y MIRIAM  
8 VELEZ GALARZA DE CABRERA; todos de nacionalidad ecuatoriana,  
9 capaces para obligarse y contratar, quienes comparecen por  
10 sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.  
11 CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía de Responsabilidad Limitada  
12 VENTAS COMERCIALES E INDUSTRIALES VECOIN C. LTDA, que se  
13 constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su  
14 vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos  
15 en la Ley de Compañías, Código de Comercio y en sus Estatutos,  
16 que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS DE LA  
17 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VENTAS COMERCIALES  
18 E INDUSTRIALES VECOIN C. LTDA: CAPITULO PRIMERO: DEL  
19 NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA  
20 COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La Compañía de  
21 Responsabilidad Limitada que se organiza por medio de éste  
22 Estatuto se denomina VENTAS COMERCIALES E INDUSTRIALES  
23 VECOIN C.LTDA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-  
24 La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad  
25 de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la  
26 ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias  
27 en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO  
28 SOCIAL.- El objeto social de la compañía será brindar

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 asesoramiento técnico administrativo a toda clase de  
2 personas naturales o jurídicas, a la importación, exportación,  
3 compra, distribución y comercialización de toda clase de  
4 equipos, repuestos y accesorios aplicable a toda clase de  
5 industrias. Compraventa, corretaje, administración, arrenda-  
6 miento, permuta, afeccionamiento, explotación de bienes  
7 inmuebles. Compraventa; importación y exportación de  
8 productos industriales en las ramas alimenticia, metalmeccá-  
9 nica, agroindustrial y maquinarias industriales. También se  
10 dedicará a la compraventa por mayor o menor y/o permuta  
11 y/o distribución y/o consignación de productos químicos.  
12 Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda  
13 clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley  
14 que tengan relación con su objeto. ARTICULO CUARTO:  
15 PLAZO - El plazo de duración de la Sociedad de Responsabili-  
16 dad Limitada sera de cien años, pero éste plazo podrá ser  
17 prorrogado o disminuido, e inclusive disuelta y liquidada la  
18 Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución  
19 expresa tomada por la Junta General de Socios de conformi-  
20 dad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás  
21 causas legales. CAPITULO SEGUNDO - ARTICULO QUINTO: DEL  
22 CAPITAL - El Capital de la Compañía asciende a la cantidad de  
23 SETECIENTOS MIL SUCRES (S/. 700.000,00) el mismo que se  
24 encuentra dividido en setecientas participaciones sociales  
25 de un mil sucres cada una. La Compañía otorgará a cada  
26 suscriptor del capital un certificado en que conste el monto  
27 de sus participaciones sociales, el mismo que será extendido  
28 en la clara expresión de "no negociable". ARTICULO SEXTO:

1 DEL AUMENTO DE CAPITAL- Los socios tendrán derecho prefe-  
2 rente en proporción a sus participaciones sociales para  
3 suscribir las nuevas participaciones en cada caso de aumento  
4 de capital social. ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA  
5 LEGAL- De las utilidades líquidas que resultaren en cada  
6 ejercicio se tomará un porcentaje del cinco por ciento, desti-  
7 nado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcan-  
8 ce por lo menos, el veinte por ciento del capital social. CAPITULO  
9 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO  
10 OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS- Es el órgano  
11 supremo de la compañía y está formada por los socios  
12 legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará  
13 presidida por el Presidente y actuará como Secretario el  
14 Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será susti-  
15 tuído por la persona elegida en cada caso por los presentes  
16 en la reunión. ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
17 GENERAL- Todas las establecidas en la Ley de Compañías,  
18 especialmente autorizar el gravámen o enajenación de los  
19 inmuebles de la compañía. ARTICULO DECIMO: DE LAS CLASES  
20 DE JUNTAS- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y  
21 Extraordinarias. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS  
22 GENERALES ORDINARIAS- Las Juntas Generales Ordinarias se  
23 reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo me-  
24 nos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
25 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía,  
26 fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e  
27 informes que presentan los administradores de la Compañía,  
28 fijar la retribución de los administradores y cualquier asunto

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO  
2 DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas  
3 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en  
4 el domicilio de la Compañía cuando sea necesario y fueren  
5 convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados  
6 en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LAS  
7 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias serán  
8 convocadas por la prensa, por el Presidente o Gerente  
9 General, de conformidad con el artículo ciento veintiuno de  
10 la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas  
11 se constituyan de conformidad con el artículo doscientos  
12 ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO  
13 DEL QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o  
14 Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá  
15 de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En  
16 segunda Convocatoria se reunirá con el número de socios  
17 presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria  
18 que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES.-  
19 Salvo las excepciones en la Ley, las decisiones de las Juntas  
20 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital  
21 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
22 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO  
23 DECIMO SEXTO: DE LAS ACTAS.- El Acta de las deliberaciones  
24 y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del  
25 Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se for  
26 mará un expediente con la copia del Acta y demás documen  
27 tos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la  
28 forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán

N

1 también a dicho expediente, los demás documentos que  
2 hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser  
3 aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas  
4 serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los  
5 quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas  
6 deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.

7 ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE

8 SOCIOS.- No obstante lo dispuestos en los articulos anterior-  
9 res, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
10 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio  
11 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se  
12 encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes,  
13 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,  
14 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. CAPITULO

15 CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE

16 GENERAL, GERENTES, SUBGERENTES.- ARTICULO DECIMO

17 OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- Serán

18 elegidos por la Junta General de Socios por el plazo de hasta  
19 cinco años y sus atribuciones son: Representar a la compañía  
20 legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la Compañía ,  
21 dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos  
22 o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de  
23 su objeto social; supervigilar la actuación del Gerente o  
24 Gerentes y Subgerentes; suscribir de manera conjunta los  
25 Certificados de Aportación y las Actas de las Juntas  
26 Generales; y, sustituir a cualquiera de los Gerentes en caso  
27 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de estos,  
28 hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE O GERENTES Y  
2 SUBGERENTES. El Gerente o los Gerentes y los Subgerentes  
3 serán designados por la Junta General de Socios en el  
4 número que estime conveniente y por el plazo de hasta  
5 cinco años, y tendrán los deberes y atribuciones que como  
6 corresponde a su condición de administradores internos le  
7 señale la Junta General de Socios; atribuciones y  
8 obligaciones que deberán estar claramente señaladas en el  
9 respectivo nombramiento como en las actas de las sesiones  
10 en que fueren nombrados. ARTICULO VIGESIMO:  
11 REPRESENTACION LEGAL - El Presidente y el Gerente General  
12 ejercerán individualmente la representación legal judicial y  
13 extrajudicial de la Compañía y realizarán la más libre y  
14 amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor  
15 estime conveniente a los intereses de ella; a falta del  
16 Presidente o Gerente General será reemplazado por dos  
17 Gerentes que actuarán de manera conjunta hasta que la Junta  
18 nombre un nuevo Presidente o Gerente General y tendrán  
19 las mismas facultades que el Presidente y Gerente General.  
20 CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA  
21 COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION  
22 DE LA COMPAÑIA. - Son causas de disolución de la Compañía,  
23 las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías  
24 publicada en el Registro Oficial número doscientos  
25 veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos  
26 ochenta y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA  
27 LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA - En caso de liquidación de  
28 la Compañía, actuarán como liquidadores el Presidente o el

A A

1 Gerente General que estuvieren representando a la Compañía  
2 en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la  
3 Junta General de Socios podrá nombrar como liquidador a  
4 cualquier otra persona. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION  
5 Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital social de la compañía se  
6 encuentra suscrito y pagado en su cincuenta por ciento,  
7 mediante el aporte que en numerario efectúan los socios  
8 fundadores, según consta del certificado de la Cuenta de  
9 Integración de Capital abierta para tal efecto en el Banco  
10 del Pichincha S.A., de la siguiente forma: Uno.- Marlon Cabrera  
11 Posligua, suscribe SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO  
12 participaciones sociales de un mil sucres cada una, y paga en  
13 numerario el cincuenta por ciento de su valor, es decir la  
14 suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SUCRES; Dos.-  
15 Mike José Cabrera Posligua, suscribe UNA participación  
16 social de un mil sucres, y paga en numerario el cincuenta por  
17 ciento de su valor, es decir la suma de QUINIENTOS SUCRES;  
18 Tres.- Mónica Alexandra Cabrera Sánchez suscribe UNA  
19 participación social de un mil sucres, y paga en numerario el  
20 cincuenta por ciento de su valor, es decir la suma de  
21 QUINIENTOS SUCRES; valores que constan en el Certificado de  
22 la Cuenta de Integración de Capital emitido por el Banco del  
23 Pichincha S.A. El saldo del capital se pagará en numerario en  
24 el plazo de un año contado desde la inscripción de esta  
25 escritura en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA:  
26 AUTORIZACION DE LAS CONYUGES.- Comparecen a la  
27 celebración de esta escritura las señoras María Verónica  
28 Ormaza Velásquez de Cabrera y Miriam Vélez Galarza



**BANCO DEL PICHINCHA**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 350.000,00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de VENTAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (VECOIN C.LTDA.)

1. <u>MARLON CABRERA POSLIGUA</u>	S/.	349.000,00	<u>000 000 00</u>
2. <u>MIKE JOSE CABRERA POSLIGUA</u>	"	500,00	
3. <u>MONICA ALEXANDRA CABRERA SANCHEZ</u>	"	500,00	
4. _____	"		
5. _____	"		
6. _____	"		

SUMAN S/. 350.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 613412 de 14 julio/90 es de TRESCIENTOS CINCUENTAMIL 00/100 sucres, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

BANCO DEL PICHINCHA  
CENTRAL DE GUAYAQUIL

Ing. Ivan Fuentes Cárdenas  
Gerente Financiero

Guayaquil, 4 de julio/90



NOTARIA  
 PRIMERA



DEL CANTON  
 GUAYAQUIL

MARCOS N.  
 CASQUETE

1 de Cabrera, a fin de autorizar a sus cónyuges, señores Marlón  
 2 Cabrera Posligua y Mike José Cabrera Posligua, para que éstos  
 3 suscriban seiscientas noventa y ocho participaciones sociales  
 4 y una participación, respectivamente, de un mil sucres cada una  
 5 y que paguen en numerario el cincuenta por ciento de su aporte  
 6 en el capital de la compañía VENTAS COMERCIALES E  
 7 INDUSTRIALES VECOIN C. LTDA., que se constituye en este  
 8 instrumento, en los términos acordados en la cláusula anterior.  
 9 DECLARACION FINAL.- Agregue Usted señor Notario las demás  
 10 cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este  
 11 instrumento, y agregue como documento habilitante el  
 12 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital emitido por  
 13 el Banco del Pichincha S.A.. Deje constancia de que los  
 14 otorgantes autorizamos a Usted o al Abogado Iván Medina  
 15 Orellana para que realice todas y cada una de las gestiones  
 16 necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de  
 17 esta escritura, entendiéndose esta, nuestra declaración, como  
 18 un Poder amplio y suficiente para el efecto. f) Ilegible.- Abogado  
 19 IVAN MEDINA ORELLANA.- registro número tres mil seiscientos  
 20 cincuenta y cinco.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia,  
 21 en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
 22 preinserta Minuta, la misma que se eleva a escritura pública,  
 23 para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a  
 24 este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta  
 25 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los  
 26 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
 27 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

28

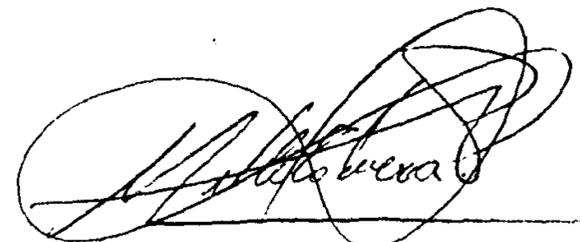
Otor-

gantes.-

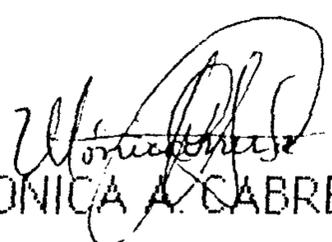
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



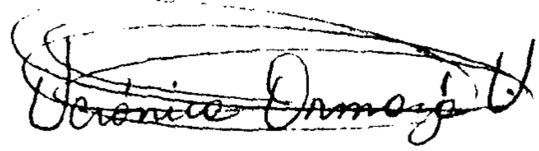
MARLON CABRERA POSLIGUA  
Ced.U.No. 130312584-7  
Cert. de Vot. 011-220



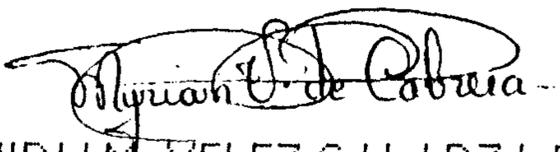
MIKE JOSE CABRERA POSLIGUA  
Ced.U.No. 130189931-4  
Certi. de Vot. No. 011-221



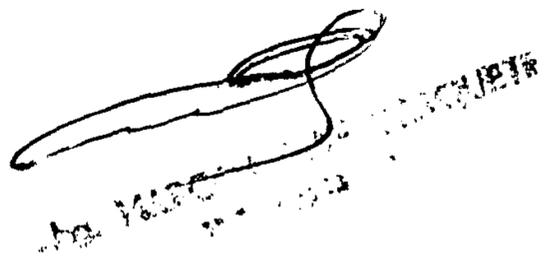
MONICA A. CABRERA SANCHEZ  
Ced.U.No. 130512172-3  
Cert. de Vot. 011-222



MARIA V. ORMAZA VELASQUEZ DE CABRERA  
Ced.U.No. 130346590-8  
Cert. de Vot. 025-351



MIRIAM VELEZ GALARZA DE CABRERA  
Ced.U.No. 130185434-3  
Certi. de Vot. No. 067-160



Handwritten signature and a stamp that is partially legible, possibly containing the name 'MIRIAM VELEZ GALARZA DE CABRERA'.



*[Handwritten mark]*

000 10 18

**NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE**

1 gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello rubrico y  
2 firmo a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa; esta  
3 foja corresponde a la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
4 RESPONSABILIDAD LIMINTADA DENOMINADA VENTAS COMERCIALES E  
5 INDUSTRIALES VECCOIN C. LTDA.-

*[Handwritten signature]*



6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

13 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la  
14 Resolución No. 90-2-2-1-0002857, dictada por el Subintendente de  
15 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 26 de  
16 Septiembre de 1.990, se tomó nota de la Aprobación que contiene la  
17 Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de  
18 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
19 DENOMINADA VENTAS COMERCIALES E INDUSTRIALES VECCOIN C.LTDA.,  
20 otorgada ante mí, el 12 de Julio de 1.990.- Guayaquil, dieciseis de octubre  
21 de mil novecientos noventa.-

*[Handwritten signature]*

**Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**Carti lico que con fecha de hoy, y,**

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 2 -  
1 - 0002857, dictada el 26 de Septiembre de 1.990, por el Subinten...**

*[Handwritten mark]*

1 dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,  
2 fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU  
3 CION de VENTAS COMERCIALES E INDUSTRIALES VECOIN C. LTDA., de fojas -  
4 40.066 a 40.078, número 13.392 del Registro Mercantil y anotada bajo el  
5 número 20.782 del Repertorio.- Guayaquil, días de Diciembre de mil nove  
6 cientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

7  
8 Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

9 **Certifico :** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la  
10 presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22  
11 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en  
12 el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días de  
13 Diciembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

14 Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
15 Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

16 **Certifico :** Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afili  
17 ción de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a VENTAS COMER  
18 CIALES E INDUSTRIALES VECOIN C. LTDA.- Guayaquil, días de Diciembre de mil  
19 novecientos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

20  
21 Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

22 **Certifico :** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código  
23 de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.792, se ha fijado y se man  
24 tendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de  
25 la presente escritura pública.- Guayaquil, días de Diciembre de mil novecien  
26 tos noventa.- El Registrador Mercantil Suplente.-

27  
28 Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0001391

000 00018

Guayaquil, 15 FEB 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**VENTAS COMERCIALES E INDUSTRIALES VECOIN C. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
*Miguel Martínez Dávalos*  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ma/.